

## RESOLUCIÓN No. 00487

***“Por medio de la cual se asignan funciones a las dependencias de la Secretaría Distrital de Ambiente a efectos de dar cumplimiento a la Sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02 y al Acuerdo Distrital 667 del 29 de marzo de 2017”***

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital No. 257 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y

### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, determina que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”* (subrayas fuera de texto)

Que, a su vez, el Artículo 211 constitucional establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir conforme a ley las funciones que le han sido asignadas, en los siguientes términos:

*“La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”*

Que, por su parte, el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, señala:

**“Artículo 3.- Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

**Parágrafo.** - Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento

### **RESOLUCIÓN No. 00487**

*de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.”*

Que el Artículo 9 *ibídem*, establece en materia de delegación lo siguiente:

**“Artículo 9.- Delegación.** *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*

**Parágrafo.** *- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”*

Que el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 152 de 2019 “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”, establece que son deberes de todo servidor público: “1. *Cumplir y hacer que se cumplan (...), las decisiones judiciales (...)*”.

Así mismo, el Artículo 59 *ibídem*, establece como falta relacionada con la salud pública, los recursos naturales y el medio ambiente, la **omisión o retardo injustificado** del ejercicio de las funciones propias del cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro a la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece:

**“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

## RESOLUCIÓN No. 00487

*Los municipios distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento.”*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 de 2006, estableció la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, se estableció la estructura, las funciones y competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que así las cosas, y de conformidad con lo señalado en el literal g) del Artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Artículo 1 del Decreto Distrital 175 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente está facultada para delegar las funciones que considere pertinentes; así:

**“Artículo 8. Despacho del secretario Distrital de Ambiente** Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 175 de 2009. El secretario Distrital de Ambiente tiene a cargo coordinar sus competencias y funciones con las demás Secretarías Distritales, dirigir y orientar el desarrollo del Sector Ambiente y representarlo ante las instituciones nacionales, internacionales, departamentales, regionales, distritales y ante la ciudadanía.

Son funciones del secretario Distrital de Ambiente, las siguientes:

(...)

*g. Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes”*

Que el 28 de marzo de 2014, el Consejo de Estado – Sección Primera, profirió sentencia de segunda instancia en el marco de la acción popular No. 2001-00479-02, y resolvió amparar los derechos colectivos de los demandantes referentes a la contaminación del Río Bogotá.

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto Distrital No. 198 del 22 de mayo de 2014, modificado mediante los Decretos Distritales Nos. 238 del 10 de mayo de 2017 y 156 del 23 de abril de 2021, creó e integró la comisión intersectorial para la coordinación de las actuaciones administrativas del Distrito Capital, tendientes a dar cumplimiento a la precitada providencia.

### RESOLUCIÓN No. 00487

Que al unísono del Artículo 3 del precitado Decreto, la comisión intersectorial está integrada por Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Hacienda, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Educación, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Jurídica Distrital, Secretaría Distrital del Hábitat, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER, Caja de Vivienda Popular y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP.

Que, así mismo, de acuerdo con el Artículo 5 del Decreto citado en precedencia, la Secretaría Distrital de Ambiente preside la precitada comisión intersectorial y tiene a su cargo las siguientes funciones:

*(...)1) Canalizar, consolidar y hacer seguimiento, desde el punto de vista técnico, a todos los informes que deban rendirse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo sobre el cumplimiento del fallo y los demás que sean requeridos, en armonía con sus competencias funcionales y misionalidad, los cuales remitirá oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital.*

*2) Convocar las mesas de trabajo técnicas que sean necesarias para discutir asuntos específicos y de alto impacto dentro del cumplimiento de las órdenes judiciales.*

*3) Dar prioridad y seguimiento estricto a los temas de gran impacto requeridos por el despacho judicial de conocimiento de la Acción Popular No. 25000231500020010047902.*

*4) Apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital en la Coordinación General de la Comisión Intersectorial y en la atención de los diferentes requerimientos sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales.*

*(...)”*

Que el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 667 del 29 de marzo de 2017 “*Por el cual se declara el 12 de mayo como el día del río Bogotá y sus afluentes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, y estableció que la Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con otras Entidades debía diseñar e implementar un plan de acción para la celebración del día del Río Bogotá.

Que mediante el Decreto Distrital 198 de 2014, “*se creó e integró la Comisión Intersectorial para la coordinación de las actuaciones administrativas del Distrito Capital, tendientes al cumplimiento de las providencias proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dentro del proceso de Acción Popular No.25000232700020010047901*”.

Que posteriormente, mediante el Decreto Distrital 238 de 2017 *se modificó el Decreto Distrital 198 de 2014 y se crearon nuevas disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la comisión intersectorial para la implementación e impulso de las actuaciones administrativas tendientes al cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso de acción popular No.*

**RESOLUCIÓN No. 00487**

*25000231500020010047902 y el cumplimiento de las órdenes judiciales a cargo del Distrito Capital a través de las Entidades y Organismos Distritales.*

Que ulteriormente, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 256 de 2021 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 198 de 2014, modificado por el Decreto 238 de 2017”.

Que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado en sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02 y por el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo Distrital 667 del 29 de mayo de 2017, en la parte resolutive del presente acto administrativo se delegarán funciones a las dependencias de la Entidad, las cuales serán responsables de los reportes ante el asesor del Despacho y la Dirección Legal Ambiental en lo relacionado con las órdenes y obligaciones impuestas a esta secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida el 28 de marzo de 2014, por el Consejo de Estado – Sección Primera dentro del trámite de la Acción Popular No. 2001-00479-2, y al Acuerdo Distrital 667 del 29 de marzo de 2017, se procede a asignar funciones a las siguientes dependencias:

**1. Asesor del despacho**

- 1.1** Solicitar a las dependencias la información que deba presentarse en los debates de control político que efectúe el Concejo de Bogotá en el marco del cumplimiento de la sentencia y consolidar el respectivo informe.
- 1.2** Solicitar a las dependencias la información que deba presentarse en la sesión plenaria del Concejo de Bogotá los días 12 de mayo de cada anualidad, en el marco de la conmemoración del día del Río Bogotá y consolidar el respectivo informe, en cumplimiento del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 667 del 29 de marzo de 2017.
- 1.3** Consolidar y remitir a la Oficina Asesora de Comunicaciones las presentaciones audiovisuales que sean elaboradas por las dependencias de la Entidad, con la finalidad de atender los debates de control político efectuados por el Concejo de Bogotá en el marco del cumplimiento de la sentencia y la conmemoración del día del Río Bogotá.

**2. Oficina Asesora de Comunicaciones**

**RESOLUCIÓN No. 00487**

- 2.1 Realizar la corrección de estilo y diseño gráfico de las presentaciones que sean remitidas por el asesor del despacho, atendiendo el manual de marca de la consejería de comunicaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- 2.2 Participar en la mesa de comunicaciones del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
3. **Oficina de Participación, Educación y Localidades**
  - 3.1 Apoyar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en el desarrollo de actividades para la promoción del uso eficiente del agua, en cumplimiento de la orden 4.33 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
  - 3.2 Capacitar a los habitantes de las áreas que integran la cuenca hidrográfica del Río Bogotá en el manejo de residuos sólidos, en cumplimiento de la orden 4.71 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
  - 3.3 Realizar jornadas cívicas para conmemorar el día mundial del agua que se celebra el 22 de marzo, tales como la limpieza de rondas, siembra de árboles, ciclopaseos, exposiciones y, en general actividades lúdicas, ambientales y ecológicas que involucren a los niños y jóvenes, en cumplimiento de las órdenes 4.72 y 4.74 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
  - 3.4 Coordinar con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el Jardín Botánico de Bogotá – José Celestino Mutis, la Secretaría de Recreación y Deporte, y la Secretaría Distrital de Educación, el diseño e implementación de un plan de acción para la celebración del día del Río Bogotá que incluya actividades ambientales, artísticas, culturales, pedagógicas, educativas, recreativas, exposiciones, conferencias, siembra de árboles y caminatas, en cumplimiento del Artículo 2 del Acuerdo Distrital 667 del 29 de marzo de 2017.
  - 3.5 Participar en la mesa de educación y participación del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
  - 3.6 Tramitar oportunamente los requerimientos efectuados por la Dirección Legal Ambiental con la finalidad de atender incidentes de desacato, audiencias y sesiones del comité de verificación de cumplimiento.
4. **Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental**
  - 4.1 En coordinación con los integrantes de la mesa SIRIO del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, desarrollar e implementar el Observatorio Regional Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 00487**

y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá – ORARBO, como instrumento para la dirección y gestión integral de la cuenca hidrográfica, en cumplimiento de la orden 4.5 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.

- 4.2 En coordinación con los integrantes de la mesa SIRIO del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, desarrollar e implementar el Sistema Regional de Información Ambiental para la gestión integral de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, el cual permita el registro, almacenamiento, validación, modelación, monitoreo, control, evaluación y divulgación de toda la información relacionada con la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, en cumplimiento de la orden 4.6 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
- 4.3 Reportar las actuaciones administrativas desarrolladas con la finalidad de adoptar el Plan Estratégico Nacional de Investigación Ambiental como herramienta para la realización de una gestión eficiente y eficaz, orientada a la sostenibilidad ambiental, en cumplimiento de la orden 4.69 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
- 4.4 Coordinar con las Entidades integrantes del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, la instrumentación de un sistema de indicadores que permita medir el grado de avance en el cumplimiento de las ordenes de sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02, en cumplimiento de su numeral 4.73.
- 4.5 Participar en la mesa técnica del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
- 4.6 Participar en la mesa SIRIO del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
- 4.7 Participar en la mesa de gestión del conocimiento del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
- 4.8 Realizar acompañamiento a la Oficina de Participación, Educación y Localidades, en la mesa de educación y participación del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
- 4.9 Tramitar oportunamente los requerimientos efectuados por la Dirección Legal Ambiental con la finalidad de atender incidentes de desacato, audiencias y sesiones del comité de verificación de cumplimiento.

**5. Dirección de Control Ambiental**

**RESOLUCIÓN No. 00487**

- 5.1** Adelantar los procesos de carácter sancionatorio ambiental con la finalidad de revocar o suspender las licencias, títulos, permisos, autorizaciones o concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales cuando se establezca el incumplimiento de las condiciones o exigencias de acuerdo con los actos de expedición, en cumplimiento de la orden 4.26 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
- 5.2** Exigir de los particulares o entes públicos o privados a los que se les haya otorgado las licencias ambientales, autorizaciones, permisos o concesiones a cielo abierto en zonas no compatibles con la minería, declarados responsables, la indemnización, restauración o sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido en la explotación, por cuenta de los beneficiarios de dichos títulos, permisos, licencias o concesiones, en cumplimiento de las Resoluciones Nos. 2001 de 2016, 1491 de 2018 y de la orden 4.26 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
- 5.3** Exigir a los particulares o entes públicos o privados a los que se les haya otorgado las licencias ambientales, autorizaciones, permisos o concesiones a cielo abierto, en zonas compatibles con la minería, la restauración o sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido en la explotación, por cuenta de los beneficiarios de dichos títulos, permisos o licencias, y en su caso haciendo efectiva la garantía de la póliza de seguro constituida para tales efectos, en cumplimiento de las Resoluciones Nos. 2001 de 2016, 1491 de 2018 y de la orden 4.26 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
- 5.4** Adelantar los procesos de carácter sancionatorio ambiental contra los establecimientos de comercio del sector San Benito, asociados a los procesos de curtiembres, cuando se establezca el incumplimiento e infracción en material ambiental dispuesto en la ley 1333 de 2009, en cumplimiento de la orden 4.63 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
- 5.5** Tramitar oportunamente los requerimientos efectuados por la Dirección Legal Ambiental con la finalidad de atender incidentes de desacato, audiencias y sesiones del comité de verificación de cumplimiento.
- 6. Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo**
  - 6.1** Realizar, revisar y/o ajustar los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos, en cumplimiento de la orden 4.21 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.

**RESOLUCIÓN No. 00487**

- 6.2** Realizar el inventario de Pasivos Ambientales Mineros –PAM con el objeto de adelantar los procesos administrativos y judiciales correspondientes, en cumplimiento de la orden 4.26 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
  - 6.3** Adoptar las medidas administrativas y económicas relacionadas con el incremento de los operativos de control, de muestreo y contra- muestreo de la actividad industrial y agropecuaria de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, en cumplimiento de la orden 4.58 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
  - 6.4** Actualizar el censo de las empresas y personas que realicen actividades industriales con información de procesos productivos, caracterización de vertimientos y sistemas de tratamiento en la fuente en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, en cumplimiento de la orden 4.59 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
  - 6.5** Incrementar de manera inmediata los operativos en el Barrio San Benito, los cuales deben estar dirigidos a evitar las descargas clandestinas que hacen aquellas personas y/o empresas que no cuentan con autorizaciones, permisos y/o licencias y/o no cumplen con las exigencias en ellas contenidas, en cumplimiento de la orden 4.64 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
  - 6.6** Suministrar a la Dirección Legal Ambiental los insumos que puedan servir como elementos materiales probatorios, para instaurar las denuncias penales a las que haya lugar por la comisión de las conductas establecidas en el título XI de la Ley 599 del 2000.
  - 6.7** Tramitar oportunamente los requerimientos efectuados por la Dirección Legal Ambiental con la finalidad de atender incidentes de desacato, audiencias y sesiones del comité de verificación de cumplimiento.
- 7. Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre**
- 7.1** Reportar el número de autorizaciones otorgadas en el marco del Proyecto 2 del Programa 4 del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, actualizado mediante Decreto Distrital No. 345 del 30 de diciembre de 2020, en cumplimiento del párrafo del Artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 del 2015, y de la orden 4.22 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
  - 7.2** Reportar el volumen de las podas realizadas en virtud de las autorizaciones otorgadas en el marco del Proyecto 2 del Programa 4 del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, actualizado mediante Decreto Distrital No. 345 del 30 de diciembre de 2020, en cumplimiento del párrafo del Artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 del 2015, y de la orden 4.22 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.

**RESOLUCIÓN No. 00487**

**7.3** Tramitar oportunamente los requerimientos efectuados por la Dirección Legal Ambiental con la finalidad de atender incidentes de desacato, audiencias y sesiones del comité de verificación de cumplimiento.

**8. Subdirección de Control Ambiental al Sector Público**

**8.1** Reportar las acciones de control y seguimiento efectuadas a las metas de aprovechamiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, actualizado mediante Decreto Distrital No. 345 del 30 de diciembre de 2020, en cumplimiento del parágrafo del Artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 del 2015, y de la orden 4.22 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.

**8.2** Tramitar oportunamente los requerimientos efectuados por la Dirección Legal Ambiental con la finalidad de atender incidentes de desacato, audiencias y sesiones del comité de verificación de cumplimiento.

**9. Dirección de Gestión Ambiental**

**9.1** Modificar y actualizar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA, articulándolo con los programas y líneas de acción del Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá (CAR – 2011), del Plan de Gestión Ambiental 2008 – 2038 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan Departamental de Aguas – PDA de la Gobernación de Cundinamarca, las Evaluaciones Regionales del Agua - ERA – del IDEAM y los demás instrumentos normativos y de planeación para la gestión integral de la cuenca hidrográfica, en cumplimiento de la orden 4.8 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.

**9.2** Participar en la mesa técnica del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

**9.3** Participar en la mesa de POMCA y proyectos estratégicos del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

**9.4** Tramitar oportunamente los requerimientos efectuados por la Dirección Legal Ambiental con la finalidad de atender incidentes de desacato, audiencias y sesiones del comité de verificación de cumplimiento.

**10. Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad**

**10.1** Adoptar en las microcuencas los respectivos planes de manejo ambiental de conformidad con lo previsto en el título V del Decreto 1640 de 2012, en cumplimiento de la orden 4.19 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.

### **RESOLUCIÓN No. 00487**

- 10.2** Identificar y realizar el inventario de las áreas de manejo a las cuales hace referencia el Código de Recursos Naturales – Decreto 2811 de 1974 y las zonas de protección especial tales como páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos que se encuentren en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, y adoptar las medidas necesarias para su protección, conservación y vigilancia, en cumplimiento de la orden 4.23 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
- 10.3** Identificar e inventariar las zonas donde se necesita iniciar procesos de reforestación protectora mediante la siembra de especies nativas colombianas y el cuidado de éstas, priorizando las áreas degradadas o potrerizadas que necesitan con urgencia intervención para reforestación, la cual debe iniciarse inmediatamente logrando progresivamente la recuperación y mantenimiento de todas ellas, en cumplimiento de la orden 4.24 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
- 10.4** Promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales, de acuerdo con el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto reglamentario 953 de 2013, en cumplimiento de la orden 4.25 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
- 10.5** Apropiar de manera inmediata un porcentaje no inferior al 1% de los ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales de acuerdo con la Ley 1450 de 2011 – artículo 210 y el Decreto reglamentario 953 de 2013, en cumplimiento de la orden 4.25 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
- 10.6** Identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico. La identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica, deberá contar con el aval del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH – y posteriormente de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – GCH – quienes tendrán la potestad de solicitar los ajustes en el marco de la gestión integral de la cuenca, en cumplimiento de la orden 4.25 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.

**RESOLUCIÓN No. 00487**

- 10.7** Identificar, inventariar y delimitar todos y cada uno de los humedales en el perímetro urbano de Bogotá D.C., adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de su estructura y función como ecosistemas; y, propender por su aprovechamiento y uso sostenible, en cumplimiento de la orden 4.27 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
- 10.8** Elaborar un plan de recuperación, restauración y manejo de los ríos y quebradas que hacen parte de la cuenca del Río Bogotá, el cual será incluido en el respectivo plan de desarrollo con los recursos financieros necesarios, en cumplimiento de la orden 4.27 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
- 10.9** Implementar las medidas necesarias para el adecuado manejo de las microcuencas y regulación hídrica, en cumplimiento de la orden 4.34 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
- 10.10** Tramitar oportunamente los requerimientos efectuados por la Dirección Legal Ambiental con la finalidad de atender incidentes de desacato, audiencias y sesiones del comité de verificación de cumplimiento.
- 11. Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial**
- 11.1** Prestar apoyo real y efectivo (logístico, jurídico, administrativo, entre otros) a las empresas y personas que se dedican a la actividad de las curtiembres en el período de transición que se presenta por la construcción de los Parques Ecoeficientes Industriales, en cumplimiento de la orden 4.63 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
- 11.2** Incorporar el Programa Nacional de Producción más Limpia en el sector productivo de la región, en cumplimiento de la orden 4.70 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
- 11.3** Adoptar las medidas para el mejoramiento del desempeño ambiental de las curtiembres con el apoyo del programa de la ventanilla ambiental ACERCAR – Asistencia Técnica Ambiental para la Pequeña y Mediana Empresa, en cumplimiento de la orden 4.70 de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02.
- 11.4** Participar en la mesa de sectores productivos del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

**RESOLUCIÓN No. 00487**

- 11.5** Tramitar oportunamente los requerimientos efectuados por la Dirección Legal Ambiental con la finalidad de atender incidentes de desacato, audiencias y sesiones del comité de verificación de cumplimiento.
- 12. Subdirección financiera**
- 12.1** Participar en la mesa financiera del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.
- 13. Dirección Legal Ambiental**
- 13.1** Participar como delegatario en la Comisión Intersectorial del Río Bogotá, de que tratan los Decretos Distritales 198 de 2014, 238 de 2017 y 156 de 2021, para la coordinación de las actuaciones administrativas del Distrito Capital tendientes al cumplimiento de la Sentencia del Consejo de Estado proferida dentro de la Acción Popular No. 25000231500020010047902 - Río Bogotá.
- 13.2** Coordinar la presentación de la Entidad en las sesiones del comité de verificación de cumplimiento que se celebren; para tales efectos, solicitará con antelación la información que se requiera a la dependencia que corresponda y la respectiva presentación audiovisual. Así mismo, efectuará el acompañamiento a las dependencias en la celebración de dichas sesiones.
- 13.3** Atender en el marco de sus competencias los requerimientos judiciales efectuados en el marco del cumplimiento de la sentencia.
- 13.4** Instaurar las denuncias a las que haya lugar por la comisión de las conductas establecidas en el título XI de la Ley 599 del 2000.
- 13.5** Consolidar los reportes de cumplimiento de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02, que sean remitidos por las diferentes dependencias y rendir los informes semestrales al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá. En dicho informe también deberá constar el reporte de las denuncias que sean instauradas de conformidad con el numeral precedente, y su respectivo seguimiento.
- 13.6** Reportar de manera semestral el informe de cumplimiento de las ordenes de la sentencia proferida en el marco de la Acción Popular No. 2001-00479-02, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección 4 – subsección “b”.
- 13.7** Solicitar ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección 4 – subsección “b”, la declaratoria de cumplimiento de las ordenes cuando sea procedente.

**RESOLUCIÓN No. 00487**

**13.8** Participar en la mesa jurídica del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá.

**PARÁGRAFO 1.** El informe consolidado para la conmemoración del día del Río Bogotá deberá ser remitido al Concejo de Bogotá, por el asesor del despacho, los días 12 de mayo de cada anualidad.

**PARÁGRAFO 2.** Las dependencias deberán remitir los reportes de cumplimiento de las ordenes que tienen a cargo a la Dirección Legal Ambiental a más tardar los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada anualidad, o el día hábil inmediatamente anterior, y deberán contener cronogramas, metas e inversiones de ser el caso.

**PARÁGRAFO 3.** Los informes consolidados deberán remitirse de manera semestral al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección 4 – subsección “b”, a más tardar los días 31 de julio y 31 de diciembre de cada anualidad, o el día hábil inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 2.** Comunicar la presente resolución al asesor del Despacho, a la Oficina de Participación, Educación y Localidades, a la Oficina Asesora de Comunicaciones, a la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, a la Dirección de Control Ambiental, a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, a la Dirección de Gestión Ambiental, a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, a la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, a la Subdirección Financiera y a la Dirección Legal Ambiental.

**ARTÍCULO 3. PUBLICACIÓN.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de marzo del 2023**



**RESOLUCIÓN No. 00487**

**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**Anexos:** Sentencia de segunda instancia No. 2001-00479-02

**Elaboró:**

CINDY LORENA DAZA LESMES	CPS:	CONTRATO 20230426 DE 2023	FECHA EJECUCION:	07/03/2023
--------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/03/2023
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/03/2023
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Firmó:**

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/03/2023
--------------------------	------	-------------	------------------	------------